

MODELO DE CONTRATO
PARTIDA UNO CHIHUAHUA

CONTRATO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., EN LO SUCESIVO EL "CIMAV", REPRESENTADO POR LA M. EN A. EVA ACEVEDO VILLAFUERTE, MANDATARIA LEGAL, EN SU CALIDAD DE ÁREA REQUIRENTA Y CONTRATANTE; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA UNINET S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO POR JOSÉ HUMBERTO LÓPEZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, INSTRUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, 14 tercer párrafo de su Reglamento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República, con fecha 24 de junio de 2020, suscribieron el Contrato Marco para la contratación del servicio de internet corporativo, en lo sucesivo el "**CONTRATO MARCO**", el cual se anexa al presente Contrato como **ANEXO A**, con el objeto de establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales para la prestación del servicio de internet corporativo.
- II. Con fecha 20 de octubre de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República celebraron con los Posibles Proveedores el Primer Convenio de Adhesión al "**CONTRATO MARCO**", el cual se anexa al presente Contrato como **ANEXO B**.
- III. Con fecha 14 de enero de 2021, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República celebraron con los Posibles Proveedores el Segundo Convenio de Adhesión al "**CONTRATO MARCO**", el cual se anexa al presente Contrato como **ANEXO C**.

DECLARACIONES

I. El "CIMAV" por conducto de su Mandataria Legal declara que:

- A. Es una empresa de Participación Estatal Mayoritaria con el carácter de Entidad Paraestatal Federal, creado por dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su XXVI vigésima sexta sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 1994, que se encuentra constituida en Escritura Pública Número 42, del Protocolo del Patrimonio Inmueble Federal Número dos, otorgada ante la Fe del Lic. Juan José Royo Provencio, en funciones de Notario por separación del Titular de la Notaría Pública Número 12, Lic. Armando Herrera Acosta, en fecha 25 de octubre de 1994, y registrada bajo el número 233, folios 143, del Libro 36 de la Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha 23 de marzo de 1995.
- B. La personalidad de la M. en A. Eva Acevedo Villafuerte, Directora de Administración y Finanzas del "**CIMAV**" tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico tal y como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 23,400, de fecha 29 de enero de 2020, pasada ante la fe del Lic. Hiram Quezada Anchondo, en funciones de Notario por ausencia de su titular el Licenciado Sergio Granados Pineda, Notario Público número Tres del Distrito Judicial Morelos, que contiene poder para actos de administración, así como poder especial para la celebración de todo tipo de actos y/o contratos que sean necesarios o convenientes para el ejercicio de sus atribuciones que tiene asignadas en razón de su cargo, otorgado a su favor por la Directora General del "**CIMAV**"; manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento jurídico, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- C. De conformidad con el presupuesto asignado al "**CIMAV**" en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, se cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida correspondiente para pagar el servicio objeto del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; y el correspondiente al ejercicio fiscal **2022 y 2023** estará

sujeto a la aprobación que se obtenga en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo cual, en su caso, el **"CIMAV"** se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente este Contrato.

D. La celebración del presente Contrato se realizó con fundamento en los artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 36, 36 Bis,³⁷ y 41 fracción XX, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 3 fracción X del Presupuesto de Egresos de la Federación ejercicio fiscal 2021, por lo que se llevó a cabo la Invitación a cuando menos tres personas con número de procedimiento en CompraNet 1056805, adjudicándole al **"PROVEEDOR"** el servicio de internet corporativo, según el acto de fallo, de fecha 10 de junio de 2021, de acuerdo al Dictamen Favorable del área requirente y contratante de fecha 09 de junio de 2021.

E. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número **CIM941025MJ1**.

F. Tiene establecido su domicilio en **Calle Miguel de Cervantes número 120 del Complejo Industrial Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

II. El "PROVEEDOR" a través de su Apoderado Legal declara que:

A. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 106,300, de fecha 26 de julio de 1995, pasada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público del Comercio, bajo el Folio Mercantil número 200,279, de fecha 15 de agosto de 1995.

B. Tiene dentro de su objeto social como actividad preponderante: Prestar el servicio de valor agregado de Transmisión de Datos por Comutación de Paquetes, mediante la conducción de señales a través de la red pública telefónica, la red digital integrada y de las estaciones terrenas autorizadas a "TELME" (TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), o por medio de cualquier otra red autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

C. Su Apoderado legal, José Humberto López Díaz, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, como se desprende de la escritura pública número 171,689, de fecha 10 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 de la Ciudad de México, manifestando que, a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

D. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los dueños o directivos desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, como lo establece el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como que el **"PROVEEDOR"** tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

E. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número **UNI951013RC1**.

F. Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, el **"PROVEEDOR"** ha presentado al **"CIMAV"** a través de **PROEMSA** el "Acuse de Respuesta" actualizado expedido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) en donde emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en sentido positivo, a que alude la Regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 2020.

Presentó en tiempo y forma la Opinión positiva y vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto en la Regla V del Anexo Único del Acuerdo número ACDOSA1.HCT.101214/281.P.DIR., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la

Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año.

Presentó en tiempo y forma la Constancia de situación fiscal de no adeudos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, a través de la constancia emitida por dicho Instituto, en términos de lo dispuesto en la Regla Cuarta del Anexo Único de la Resolución RCA-5789-01/17 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

G. Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente Contrato como son la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo que acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz, eficiente y de calidad del servicio objeto de este Contrato.

H. Con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás disposiciones aplicables, se compromete a abstenerse de incurrir en forma directa e indirecta en las infracciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

I. Conoce debidamente el sitio en donde se realizará el servicio objeto de este Contrato, por lo que considera todos los factores que intervienen para su ejecución.

J. Para los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3500, Colonia Peña Pobre, Código Postal 14060, Tlalpan, Ciudad de México, teléfono 55- 52226552.

Expuesto lo anterior, las partes se obligan de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

En los términos y condiciones del presente Contrato, el "**PROVEEDOR**" se obliga a proporcionar al "**CIMAV**" el servicio de internet corporativo, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO 1** (Términos de Referencia) del presente instrumento jurídico.

Las estipulaciones establecidas en el presente Contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la Convocatoria de la Invitación a cuando menos tres personas con número de procedimiento en CompraNet IA-03890E999-E70-2021; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en la Solicitud de cotización, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las obligaciones a cargo del "**PROVEEDOR**" son divisibles.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá una vigencia a partir del **01 de agosto de 2021** y concluirá el **31 de julio de 2023**.

TERCERA. PRÓRROGA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente que el presente Contrato podrá ser prorrogado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando:

a. Lo convengan de común acuerdo las partes.

b. Exista caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles al "**CIMAV**", que impidan el cumplimiento de las obligaciones en el plazo establecido.

c. Iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato, el "**CIMAV**" advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

d. El procedimiento de rescisión administrativa del Contrato, se deba al retraso en la entrega del servicio, y dicho procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el Contrato y "**CIMAV**" haya decidido recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

Será requisito para el otorgamiento de la prórroga para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, que el "**PROVEEDOR**" solicite por escrito al "**CIMAV**" la prórroga correspondiente dentro de los **15 (quince)** días naturales siguientes a la fecha en que debió cumplirse con la obligación, para lo cual, el "**CIMAV**" informará por escrito al "**PROVEEDOR**" dentro de los **5 (cinco)** días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud de prórroga, la procedencia o improcedencia de ésta; en caso de que el "**CIMAV**" considere procedente la prórroga, las partes deberán modificar el presente Contrato, celebrando por escrito el Convenio Modificadorio correspondiente dentro de los **5 (cinco)** días naturales siguientes a la fecha en que el "**CIMAV**" haya hecho del conocimiento del "**PROVEEDOR**" su decisión, con objeto de prorrogar la fecha o plazo para el cumplimiento de la obligación, aplicando al "**PROVEEDOR**" las penas convencionales por atraso previstas en este instrumento jurídico, bajo el entendido que no procederá la aplicación de penas convencionales en los supuestos de que la prórroga se derive de caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles al "**CIMAV**".

En caso de que el "**PROVEEDOR**" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

Tratándose de causas imputables al "**CIMAV**" o de los supuestos previstos en los incisos c. y d. de esta Cláusula, no se requerirá de solicitud de prórroga por parte del "**PROVEEDOR**".

CUARTA. RELACIÓN DE ANEXO

En el **ANEXO 1** que forma parte integrante del presente Contrato, se describe el servicio que proporcionará el "**PROVEEDOR**", mismo que rubricado por las partes forma parte de este instrumento jurídico.

Dicho Anexo podrá ser modificado en caso de ser necesario, si para ello concurre la voluntad del "**CIMAV**" y del "**PROVEEDOR**", de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato.

QUINTA. MONTO CONVENIDO

El "**CIMAV**" podrá pagar al "**PROVEEDOR**" por el servicio de internet corporativo, un monto de \$309,600.00 (trescientos nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado \$49,536.00 (cuarenta y nueve mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), haciendo un total de **\$359,136.00 (trescientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**.

El monto estipulado en la presente Cláusula y en el **ANEXO 1** de este instrumento jurídico, permanecerá fijo durante su vigencia, por lo que bajo ninguna circunstancia el "**CIMAV**" estará obligado a cubrir al "**PROVEEDOR**" ninguna suma adicional por dicho concepto.

El monto señalado en el primer párrafo de esta Cláusula, corresponde a la totalidad del Contrato, es de precisar que el presupuesto que se tiene autorizado corresponde a la parte proporcional del ejercicio fiscal **2021** y el correspondiente al ejercicio fiscal **2022 y 2023**, estará sujeto a la aprobación que se obtenga en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo cual, en su caso, el "**CIMAV**" se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente este Contrato. Para lo cual, se seguirá el procedimiento previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento jurídico.

SEXTA. FORMA DE PAGO

El monto establecido en la Cláusula anterior se cubrirá de la forma siguiente:

A) EJERCICIO 2021: 5 (cinco) pagos mensuales, durante los meses de agosto a diciembre, cada uno por la cantidad de \$12,900.00 (doce mil novecientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado \$2,064. 00 (dos mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), haciendo un total de **\$14,964.00, (catorce mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, los pagos se realizarán contra mes vencido.

B) EJERCICIO 2022: 12 (doce) pagos mensuales, durante los meses de enero a diciembre, cada uno por la cantidad de \$12,900.00 (doce mil novecientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado \$2,064. 00 (dos mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), haciendo un total de **\$14,964.00, (catorce mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, los pagos se realizarán contra mes vencido.

C) EJERCICIO 2023: 7 (siete) pagos mensuales, durante los meses de enero a agosto, cada uno por la cantidad de \$12,900.00 (doce mil novecientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado \$2,064. 00 (dos mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), haciendo un total de **\$14,964.00, (catorce mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, los pagos se realizarán contra mes vencido.

El importe de los pagos de los comprobantes fiscales digitales por internet no deberá exceder el monto establecido en el primer párrafo de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

Las partes convienen que la prestación del servicio objeto de éste Contrato, se pagará por el "**CIMAV**" previo cumplimiento de las obligaciones a cargo del "**PROVEEDOR**" y a la entrega del comprobante fiscal digital por internet correspondiente de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que reúna los requisitos fiscales respectivos, dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes a la fecha de presentación del citado comprobante fiscal digital por internet, acompañado de los documentos que se indican en ésta Cláusula, a entera satisfacción por parte del área requirente y/o responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria, para lo cual será necesario que el "**PROVEEDOR**" proporcione al "**CIMAV**", copia del estado de cuenta bancaria firmada por el representante legal conteniendo los datos siguientes: **Nombre del Banco, Número de Cuenta (Clave Bancaria Estandarizada =CLABE 18 dígitos) Número de Sucursal y Nombre de la Plaza.**

El "**PROVEEDOR**" se obliga a presentar los comprobantes fiscales digitales por internet acompañados de la documentación que acredite la procedencia de su pago, incluyendo el oficio de aceptación o conformidad del servidor público designado por el "**CIMAV**" en este Contrato como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente Contrato.

La aprobación de los comprobantes fiscales digitales por internet del "**PROVEEDOR**" o cualquier pago efectuado bajo el presente Contrato, no constituirá una renuncia de los derechos del "**CIMAV**" o una aceptación o aprobación de cualesquiera de los servicios, ya que el "**CIMAV**" se reserva expresamente el derecho de reclamar por servicios pendientes, faltantes, deficientes, o por pago de lo indebido. a revisión de los comprobantes fiscales digitales por internet la hará el "**CIMAV**" por conducto del servidor público responsable de administrar o vigilar el cumplimiento del presente Contrato, o a través de la persona que el "**CIMAV**" designe para tales efectos, debiendo autorizarse dichos comprobantes, de ser procedente dentro de los **10 (diez)** días hábiles siguientes a la fecha de presentación.

En caso de que los comprobantes entregados por el "**PROVEEDOR**" presenten errores o deficiencias, el "**CIMAV**" dentro de los **3 (tres)** días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al "**PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el "**PROVEEDOR**" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los comprobantes fiscales digitales por internet que el "**PROVEEDOR**" expida a favor del "**CIMAV**", deberán establecer el domicilio fiscal que éste señaló en el Apartado de Declaraciones del presente Contrato, indicando, además, el concepto a pagar en idioma español, el desglose de impuestos y el valor de éstos.

Las partes convienen que, en caso de aplicación de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en este instrumento jurídico, el "**CIMAV**" podrá condicionar proporcionalmente el pago de los servicios, al pago que deba efectuar el "**PROVEEDOR**" por concepto de penas convencionales.

El "**CIMAV**", entregará copia del comprobante de pago correspondiente al "**PROVEEDOR**", dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores a la realización de la transferencia.

Cuando se trate de pagos en exceso que haya recibido el "**PROVEEDOR**" por parte del "**CIMAV**", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación vigente, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, contado a partir de la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "**CIMAV**"; lo anterior, de conformidad con el artículo 51, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "CIMAV"

- 1. PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2021:** Reservar de su presupuesto autorizado la cantidad de **\$74,820.00 (setenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado, para el pago del servicio de internet corporativo.
- 2. PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2022:** Reservar de su presupuesto autorizado la cantidad de **\$179,568.00 (ciento setenta y nueve mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado, para el pago del servicio de internet corporativo.
- 3. PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2023:** Reservar de su presupuesto autorizado la cantidad de **\$104,748 (ciento cuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado, para el pago del servicio de internet corporativo.
- 4. ACCESO:** El "**CIMAV**" se compromete a permitir al personal del "**PROVEEDOR**" que se acredite con tal carácter, el acceso al inmueble del "**CIMAV**" y a otorgar las facilidades necesarias a fin de que el "**PROVEEDOR**" pueda prestar el servicio objeto del presente Contrato.
- 5. INFORMACIÓN:** Facilitar al "**PROVEEDOR**" la información y/o documentación necesaria para llevar a cabo el servicio objeto del Contrato que en su caso tenga el "**CIMAV**".
- 6. PAGO DEL SERVICIO:** Cubrir al "**PROVEEDOR**" por la prestación del servicio objeto de este Contrato, la cantidad y en la forma señalada en las Cláusulas Quinta y Sexta del presente Contrato.
- 7. SUPERVISIÓN:** Supervisar y vigilar que el servicio objeto del presente Contrato se realice de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO 1** del presente instrumento jurídico; asimismo, realizará a través de su responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato, previsto en la Cláusula Vigésima de éste Contrato, la comprobación supervisión y verificación del servicio contratado y efectivamente prestado, lo cual será requisito para proceder al pago respectivo.
- 8. REPORTE DE LAS DEFICIENCIAS:** Reportar al "**PROVEEDOR**" en cualquier momento y por cualquier medio de comunicación por escrito, las deficiencias, errores o mala calidad que se adviertan, en el servicio objeto del presente instrumento jurídico.
- 9. RESPONSABILIDAD:** El "**CIMAV**" a través del área requirente responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, deberá de firmar los entregables que le presente el "**PROVEEDOR**", mismos que deberán guardar congruencia con los entregables establecidos en el **ANEXO 1** del presente Contrato.
- 10. PERSONAS AJENAS:** Impedir que personas no autorizadas, presten el servicio objeto del presente Contrato.
- 11. ANTICIPO:** El "**CIMAV**" no otorgará ningún tipo de anticipo al "**PROVEEDOR**".
- 12. MODIFICACIONES:** El "**CIMAV**", se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al "**PROVEEDOR**" comparadas con las establecidas originalmente en la Convocatoria y su Junta de Aclaraciones.
- 13. LIBERACIÓN DE FIANZA:** Liberar la fianza otorgada por el "**PROVEEDOR**", al término del presente Contrato, siempre y cuando ésta haya cumplido a entera satisfacción del "**CIMAV**" con todas sus obligaciones.

14. OTRAS OBLIGACIONES: Cumplir con las demás obligaciones establecidas en este Contrato, así como las estipuladas en su **ANEXO 1** y en las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR"

1. PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Prestar con la mayor eficiencia, eficacia y calidad el servicio de internet corporativo, de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO 1** del presente Contrato.

2. ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CIMAV": Proporcionar el servicio de internet corporativo, a entera satisfacción del **"CIMAV"**; en caso de existir errores, deficiencias o mala calidad, el **"PROVEEDOR"** deberá de subsanarlos o corregirlos dentro de los **3 (tres)** días hábiles siguientes a la fecha en que reciba por escrito la solicitud por parte del **"CIMAV"**, sin costo adicional para el **"CIMAV"**.

3. ENTREGABLES DEL SERVICIO: Proporcionar los entregables del servicio de internet corporativo, en las instalaciones del **"CIMAV"** ubicada en Calle Miguel de Cervantes número 120 del Complejo Industrial Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Código Postal 31136, Chihuahua, de conformidad con el **ANEXO 1** del presente instrumento jurídico.

4. SUPERVISIONES: Brindar las facilidades necesarias a fin de que el **"CIMAV"** efectúe las supervisiones que a su juicio sean convenientes y acatar las observaciones que al efecto se le indiquen para el mejor cumplimiento del servicio objeto de este Contrato.

5. TIEMPO DEL SERVICIO: El **"PROVEEDOR"** proporcionará en tiempo y forma al **"CIMAV"**, el servicio de internet corporativo, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO 1** del presente Contrato.

6. NO INTERRUMPIR EL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN: El **"PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar al **"CIMAV"** el servicio de internet corporativo, siempre y cuando no interrumpa el procedimiento de operación normal del **"CIMAV"**.

7. ATENCIÓN E INSTRUCCIONES: Atender adecuadamente las instrucciones que le formule por escrito el área requirente del **"CIMAV"**, para lograr que el servicio se preste en forma óptima.

8. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL: El **"PROVEEDOR"**, asumirá la responsabilidad total en el caso de infringir derechos de propiedad industrial (patentes, marcas, etc.), o de propiedad intelectual (derechos de autor) en el servicio de internet corporativo, proporcionado objeto del presente instrumento jurídico.

9. GARANTÍA DEL SERVICIO: El **"PROVEEDOR"** deberá de garantizar al **"CIMAV"** el servicio de internet corporativo, durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

10. ENTREGA DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN: El **"PROVEEDOR"** deberá de proporcionar la información y documentación relacionada con este Contrato que en su momento le requiera cualquier autoridad competente u órgano de fiscalización, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practican.

11. COMPROBACIÓN: Presentar mensualmente al **"CIMAV"** el comprobante fiscal digital por internet, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debidamente requisitado, especificando con toda claridad el concepto correspondiente, así como todos y cada uno de los requisitos fiscales y en general todos aquellos de carácter legal que para los efectos del presente Contrato fueran necesarios para el pago.

12. OTRAS OBLIGACIONES: Cumplir con las demás obligaciones establecidas en este Contrato, así como las estipuladas en su **ANEXO 1** y en las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual que, en su caso, resulten de la prestación del servicio objeto del presente instrumento jurídico, corresponderán en su totalidad al **"CIMAV"**, quien podrá explotarlos, difundirlos y transmitirlos por cualquier medio conocido o por conocerse, con la única limitante de otorgar

los créditos que, en su caso, correspondan al "**PROVEEDOR**" y/o a los empleados de éste que hubieren participado en la prestación del servicio antes referido.

El "**PROVEEDOR**" será responsable de las violaciones a los derechos de propiedad intelectual de terceros derivadas de la prestación del servicio objeto del presente instrumento jurídico, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual al "**CIMAV**", incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

DÉCIMA. INFORMACIÓN RESERVADA

Las partes se comprometen a tratar como reservada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento jurídico y la necesaria para el desarrollo del objeto, excepto aquélla que deba considerarse pública en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El "**PROVEEDOR**", no se hace responsable por la conducta de terceros que tengan acceso a la información, siempre y cuando el "**PROVEEDOR**" no incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior.

El "**PROVEEDOR**" quedará libre de esta obligación en los siguientes casos:

A. La información llega a ser de dominio público.

B. Si el "CIMAV**" divulga la información, de tal manera que deje de ser reservada.**

C. Si se puede obtener por otros medios distintos al presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El "**PROVEEDOR**" deberá garantizar por el **10% (diez por ciento)** del monto total convenido en la Cláusula Quinta, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cumplimiento del presente Contrato, mediante pago ~~en~~ efectivo, cheque de caja, cheque certificado o fianza expedida por compañía autorizada, a más tardar dentro de los **10 (diez)** días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, salvo que la prestación del servicio se realice dentro del citado plazo; la fianza contendrá el siguiente texto:

Para garantizar al **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.**, con domicilio ubicado en Calle Miguel de Cervantes número 120 del Complejo Industrial Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Código Postal 31136 Chihuahua, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato **IA-03890E999-E70-2021** partida 2, de fecha **22 DE JUNIO DE 2021**, que nuestro fiado celebró con el Ejecutivo Federal por conducto del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.**, representado por **LA M. EN A. EVA ACEVEDO VILLAFUERTE, MANDATARIA LEGAL**, y por la otra parte nuestro fiado **UNINET, S.A. DE C.V.**, representado por **EL C. JOSÉ HUMBERTO LÓPEZ DÍAZ**, en su carácter de **APODERADO LEGAL**, para ejecutar hasta por el **10% (diez por ciento)** del importe total convenido antes del I.V.A., lo que asciende a la cantidad de **\$30,960.00 (treinta mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, relativo a la realización de la "**Invitación a cuando menos tres personas con número de procedimiento en CompraNet IA-03890E999-E70-2021**" expresamente declara: **a)** que esta fianza se otorga en los términos del objeto del presente Contrato; **b)** que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del "**CIMAV**"; **c)** que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito; **d)** que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida; y **e)** que acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. De acuerdo a las disposiciones de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas contenidas en la circular F-10.1.4, de fecha 27 de noviembre de 2006, se inserta la siguiente disposición: "esas instituciones de fianzas deberán verificar que los escritos de las reclamaciones recibidas que se presenten en el domicilio de sus oficinas o sucursales sean originales, firmadas por el (los) beneficiario(s) de la (s) fianza(s) y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que esas instituciones cuenten con elementos para la determinación de su procedencia (total o parcial) o improcedencia. **1)** fecha de reclamación, **2)** número de póliza de fianza relacionada con la

reclamación recibida, **3)** fecha de expedición de la fianza, **4)** monto de la fianza, **5)** nombre o denominación del fiado, **6)** nombre o denominación del beneficiado y, en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado, **7)** domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, **8)** descripción de la obligación garantizada, **9)** referencia del Contrato fuente (fecha, número de Contrato, etc.), **10)** descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y **11)** importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.- fin de texto".

El "**CIMAV**" hará efectiva la garantía de cumplimiento por el monto total de la obligación garantizada, salvo que se haya estipulado su divisibilidad. En caso de que por las características de los servicios prestados éstos no puedan ser utilizados por el "**CIMAV**" por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, en los términos previstos en los artículos 39, fracción II, inciso i) numeral 5 y 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al "**PROVEEDOR**" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del Contrato, ésta se obliga a realizar la modificación correspondiente a la fianza y entregarla al "**CIMAV**", atento a lo establecido en el artículo 103, segundo párrafo, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

De conformidad con lo establecido por el artículo 46, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, no podrán ser transferidos por el "**PROVEEDOR**" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "**CIMAV**". Para tal efecto en este acto, el "**CIMAV**" manifiesta su consentimiento para que el "**PROVEEDOR**" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Junio de 2010. En caso de que el "**PROVEEDOR**" opte por ceder sus derechos de cobro a través de otros esquemas, requerirá previa autorización por escrito por parte del "**CIMAV**".

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal contratado por el "**PROVEEDOR**" para la realización del servicio objeto del presente Contrato estará bajo la dependencia directa del "**PROVEEDOR**"; y por tanto, en ningún momento se considerará al "**CIMAV**", como patrón solidario o sustituto, ni tampoco al "**PROVEEDOR**" como intermediario, por lo que el "**CIMAV**" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por consiguiente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral o de seguridad social, derivada de lo estipulado en la presente Cláusula, obligándose el "**PROVEEDOR**" a responder de las reclamaciones que presenten en contra del "**CIMAV**".

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES

El "**CIMAV**" aplicará al "**PROVEEDOR**" una pena convencional de conformidad con lo establecido en el **ANEXO 1** del presente instrumento jurídico, misma que será determinada en función del servicio que no se haya entregado o prestado oportunamente.

Asimismo, el "**PROVEEDOR**" se obliga ante el "**CIMAV**" a responder de los defectos y de la mala calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos establecidos en el presente Contrato y en la legislación aplicable.

El "**PROVEEDOR**" acepta que en caso de que el "**CIMAV**" le aplique la penalización, a que se refiere el párrafo anterior, el "**PROVEEDOR**" deberá de realizar dentro de los **10 (diez)** hábiles posteriores a la recepción del comunicado, el pago en efectivo o mediante cheque certificado, una vez agotado el plazo antes señalado y si el "**PROVEEDOR**" no ha cubierto el pago respectivo, el "**CIMAV**" realizará inmediatamente la deducción de penalización del comprobante fiscal digital por internet que el "**PROVEEDOR**" presente para su cobro.

Las penas convencionales por atraso se calcularán de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente Cláusula, aplicado al valor del servicio que haya sido prestado con atraso, y de manera proporcional al importe señalado en el tercer párrafo de esta Cláusula que corresponda a la partida de que se trate. La suma de todas las penas convencionales aplicadas al **"PROVEEDOR"** no deberá exceder el importe la garantía de cumplimiento.

Conforme a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los casos en que el servicio objeto del presente instrumento jurídico no dé inicio y la pena convencional por atraso que proporcionalmente corresponda a la parte no prestada, rebase el monto de la pena prevista en este Contrato, el **"CIMAV"**, previa notificación al **"PROVEEDOR"**, podrá modificar el Contrato, cancelando el servicio de que se trate, o parte del mismo cuando ello sea posible, aplicando al **"PROVEEDOR"** por dicha cancelación una cantidad equivalente a la pena convencional máxima por atraso que correspondería en el caso de que el servicio hubiera sido prestado en fecha posterior a la pactada, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el **10% (diez por ciento)** del importe total del Contrato.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá la contabilización de la sanción por cancelación a que hace referencia el párrafo anterior, toda vez que se hará efectiva la garantía de cumplimiento.

Las partes convienen expresamente que conforme a lo establecido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, el **"CIMAV"** podrá realizar deducciones al pago del servicio objeto de este Contrato, equivalentes al **10% (diez por ciento)** del valor del servicio prestado en forma parcial o deficiente por el **"PROVEEDOR"**, dichas deducciones se calcularán y aplicarán por cada día en que subsista el incumplimiento y hasta la fecha en que materialmente se cumpla con la obligación a plena satisfacción del **"CIMAV"**. El límite de aplicación de deducciones será hasta por el importe del **10% (diez por ciento)** del monto total del Contrato o, si fuere el caso al importe del **10% (diez por ciento)** del monto que corresponda a la partida o partidas de que se trate sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Estas deducciones son independientes de las penas convencionales. En caso de que las deducciones llegaren al **10% (diez por ciento)** del monto total del Contrato o del monto de las partidas que correspondan, el **"CIMAV"** podrá modificar éste instrumento jurídico cancelando total o parcialmente las partidas a las que se aplicó las deducciones o bien, rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico de acuerdo con el procedimiento establecido en este Contrato; lo anterior, sin perjuicio que el **"CIMAV"** aplique las sanciones previstas por cancelación de partidas en los términos del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los montos a deducir se aplicarán en los comprobantes fiscales digitales que el **"PROVEEDOR"** presente para su cobro e inmediatamente después de que el **"CIMAV"** tenga cuantificada la deducción correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **"CIMAV"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el Contrato cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de una o más de sus obligaciones, a partir de que el **"CIMAV"** le comunique al **"PROVEEDOR"** por escrito el incumplimiento en que haya ocurrido, para que en un término de **5 (cinco)** días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, el **"CIMAV"** tendrá un plazo de **15 (quince)** días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo. Cuando se rescinda el presente Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"CIMAV"** por concepto de los servicios prestados por el **"PROVEEDOR"** hasta el momento de la rescisión del Contrato.

Iniciado un procedimiento de conciliación el **"CIMAV"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de la rescisión del Contrato, el **"PROVEEDOR"** realizará la prestación del servicio, el procedimiento iniciado por el **"CIMAV"** quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del

"CIMAV" de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando en su caso, las penas convencionales establecidas en la Cláusula Décima Cuarta del presente instrumento jurídico.

El "CIMAV" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del Contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el "CIMAV" deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

El "CIMAV" al no dar por rescindido el Contrato, establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El Convenio Modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la prestación del servicio, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el Contrato, el "CIMAV" podrá recibir el servicio, previa verificación de que continúa vigente la necesidad del mismo y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del Contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

En cualquier momento el "CIMAV" podrá rescindir administrativamente el Contrato, para lo cual deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; motivando la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindir el Contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el Contrato en los supuestos a que se refieren los párrafos tercero y quinto de la presente Cláusula, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento del "PROVEEDOR", será responsabilidad del Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del contrato establecido en la Cláusula Vigésima de este instrumento jurídico, debiendo quedar asentado dicho plazo en el Convenio resultante de la conciliación o en el Convenio Modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Concluido el procedimiento de rescisión del Contrato se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Las causas que pueden dar lugar a que el "CIMAV" inicie el procedimiento de rescisión administrativa de este Contrato, son las siguientes:

1. Si el "PROVEEDOR", por causas imputables a él, no presta el servicio objeto del presente Contrato en el plazo establecido.
2. Si el "PROVEEDOR" interrumpe injustificadamente la prestación del servicio o se niega a reponer alguna parte de él, que hubiere sido detectada como parcial, deficiente o defectuosa por el "CIMAV".
3. Si el "PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del presente Contrato, violando lo establecido en este instrumento jurídico.
4. Si el "PROVEEDOR" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito para la contratación tener una determinada nacionalidad.
5. Si el "PROVEEDOR" no entrega la(s) garantía(s) solicitada(s) en este Contrato, a menos que se haya exceptuado al "PROVEEDOR" de su presentación.
6. **Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.**

7. Si el "PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo para la conclusión del servicio, manifiesta por escrito su imposibilidad para continuar prestando el mismo.

8. Una vez agotado el monto límite de aplicación de deducciones, cuando aplique.

9. Si el "PROVEEDOR" se niega a reponer el servicio que el "CIMAV" hubiere considerado como rechazado o discrepante.

10. Si el servicio no cumple con las especificaciones y calidades pactadas en el presente Contrato.

11. Si el "PROVEEDOR" suspende injustificadamente el servicio o bien si incumple con los programas de ejecución que se hubieren pactado en este Contrato.

12. Si el "PROVEEDOR" no inicia la ejecución del servicio en la fecha pactada en este Contrato.

13. Si el "PROVEEDOR" es declarado o sujeto a concurso mercantil, disolución, liquidación o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.

14. Si el "PROVEEDOR" no permite al "CIMAV" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección del servicio.

15. Si el "PROVEEDOR" siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente Contrato.

16. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, las leyes, tratados y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El "CIMAV" podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos el "CIMAV" reembolsará al "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato correspondiente. También se podrá dar por terminado anticipadamente este instrumento jurídico, si para ello concurre la voluntad del "CIMAV" y del "PROVEEDOR", bastando para ello notificación del "CIMAV" por escrito al "PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

La terminación anticipada del presente Contrato, a que se refiere la presente Cláusula, se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma.

En el caso de terminación anticipada del presente Contrato, en el supuesto señalado en el segundo párrafo del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el pago de los gastos no recuperables se requerirá la solicitud previa del "PROVEEDOR" y dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, limitándose a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El "PROVEEDOR" podrá solicitar al "CIMAV" el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de 1 (un) mes, contados a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente Contrato.

Los gastos no recuperables serán pagados mediante cheque o transferencia electrónica por el "CIMAV" dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la aceptación por parte del "CIMAV", siempre y cuando resulten procedentes de la solicitud fundada y documentada que el "PROVEEDOR" haya presentado por escrito al "CIMAV".

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El **"CIMAV"** notificará dentro de los **5 (cinco)** días naturales posteriores al **"PROVEEDOR"**, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el **"CIMAV"**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagará al **"PROVEEDOR"** aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al **"CIMAV"** previa petición y justificación del **"PROVEEDOR"**, el **"CIMAV"** reembolsará mediante cheque o transferencia electrónica al **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

En cualquiera de los casos previstos en el primero y segundo párrafo de la presente Cláusula, se pactará por las partes el plazo de suspensión que no podrá ser mayor a **60 (sesenta)** días naturales, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

La suspensión del servicio a que se refiere la presente Cláusula, se sustentarán mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma.

En el caso de suspensión de la prestación del servicio, en el supuesto señalado en el segundo párrafo del artículo 55 Bis de la Ley antes señalada, para el pago de los gastos no recuperables se requerirá la solicitud previa del **"PROVEEDOR"** y dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato, limitándose a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El **"PROVEEDOR"** podrá solicitar al **"CIMAV"** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de **1 (un)** mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del presente Contrato.

Los gastos no recuperables serán pagados mediante cheque o transferencia electrónica por el **"CIMAV"** dentro de un término que no podrá exceder de **45 (cuarenta y cinco)** días naturales posteriores a la aceptación por parte del **"CIMAV"**, siempre y cuando resulten procedentes de la solicitud fundada y documentada que el **"PROVEEDOR"** haya presentado por escrito al **"CIMAV"**.

DÉCIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN POR DESAVENCIAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **"PROVEEDOR"** o el **"CIMAV"** podrán presentar en cualquier momento ante la Secretaría de la Función Pública, la solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del Contrato; en el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, deberán de celebrar el Convenio respectivo, el cual obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso de no existir acuerdo de voluntades, el **"PROVEEDOR"** o el **"CIMAV"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

DÉCIMA NOVENA. ASUNTOS NO PREVISTOS

Los asuntos relacionados con el servicio objeto de este Contrato y que no se encuentren expresamente previstos en sus Cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

VIGÉSIMA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El **"CIMAV"** designa como responsable de administrar, vigilar el debido cumplimiento del presente Contrato, entregables y liberación de pagos al **ING. JONATHAN D. HERNÁNDEZ MONTES, Coordinador de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación**, adscrito al **"CIMAV"**, con facultades para resolver de común acuerdo con el **"PROVEEDOR"**, todos los asuntos derivados de su aplicación y que no se encuentren previstos en sus Cláusulas.

VIGÉSIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente Contrato, su **ANEXO 1** y el procedimiento administrativo por el que se adjudicó este instrumento jurídico, constituyen el acuerdo de voluntades entre las partes, en relación con el servicio objeto del mismo y dejan sin efectos cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, contraída con anterioridad a la fecha de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente Contrato, cada una de las partes, señalan los siguientes domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos:

1. Del "**CIMAV**", el ubicado en Calle Miguel de Cervantes número 120 del Complejo Industrial Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Código Postal 31136 Chihuahua.
2. Del "**PROVEEDOR**", el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3500, Colonia Peña Pobre, Código Postal 14060, Tlalpan, Ciudad de México.

El "**PROVEEDOR**" señala expresamente la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos en forma electrónica gsiordia@telmexomsasi.com y/o lvillalo@telmex.com y/o jldiaz@telmex.com.

Las partes convienen expresamente que todo tipo de notificación, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con el presente Contrato al "**PROVEEDOR**", se considerará válido si es entregado en el domicilio o cuenta de correo electrónico antes mencionados, en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que se entreguen en el domicilio se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten con acuse de recibo y la información enviada por correo electrónico en la cuenta señalada por el "**PROVEEDOR**" será acreditada con el propio mensaje de datos emitido por vía electrónica, con la impresión del mismo o con el archivo electrónico conforme a la tecnología aplicable del emisor del mensaje de datos, aun cuando no sea utilizada firma electrónica.

En caso de que alguna de las partes, cambie su domicilio fiscal o cuenta de correo electrónico, deberá de notificar por escrito firmado por el Representante Legal a su contraparte con **10 (diez)** días naturales de anticipación, en el que se hará constar el nuevo domicilio fiscal o la nueva cuenta de correo electrónico, sin este requisito, las notificaciones, avisos y documentos que se tengan que efectuar o entregar, se harán en los domicilios y la cuenta de correo electrónico antes señalados y surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA TERCERA. DIVULGACIÓN DEL RESULTADO DEL SERVICIO

El "**PROVEEDOR**" no publicará ni revelará a otros la información de los resultados del servicio objeto del presente Contrato, ni ninguna otra información obtenida en la relación con el mismo sobre la cual el "**CIMAV**" tenga derechos de propiedad o se encuentre considerada como información reservada o confidencial en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES EN MONTO, PLAZO, VIGENCIA Y CANTIDAD

El presente Contrato se podrá modificar dentro de su vigencia, incrementando su monto o la cantidad del servicio a juicio del "**CIMAV**", sin que por causa alguna el incremento rebase, en conjunto, el **20% (veinte por ciento)** del monto, vigencia, plazo o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos inicialmente, siempre y cuando se ajuste a lo siguiente:

- a. Que el precio del servicio que corresponde a la ampliación, sea igual al pactado originalmente.
- b. Que la fecha en que proceda la modificación, sea pactada de común acuerdo entre las partes, por escrito a través de Convenio Modificadorio y por conducto de sus legítimos representantes, en el cual deberá estipularse la fecha de entrega del servicio respecto de las cantidades adicionales y, en su caso, la obligación a cargo del "**PROVEEDOR**" de entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

En caso de que el servicio objeto del presente Contrato incluyan **2 (dos)** o más partidas, el porcentaje del **20% (veinte por ciento)** se aplicará para cada una de ellas.

VIGÉSIMA QUINTA. AUSENCIA DE VICIOS DE VOLUNTAD

Las partes manifiestan que en la celebración del presente Contrato no ha mediado circunstancia alguna que induzca a error, dolo, mala fe u otra circunstancia que afecte o vicie la plena voluntad con que celebran el presente instrumento jurídico, por lo que el mismo es válido para todos los efectos legales conducentes.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN

Para el arreglo de toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato y que no se resuelva de común acuerdo por las partes, éstas se someterán a las Leyes Federales Vigentes y Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

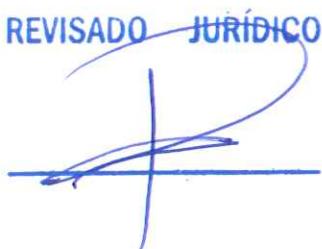
PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO Y SUS ANEXOS 1, A, B Y C SE FIRMAN POR DUPLICADO, QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.


POR "EL CIMAV"
M. EN A. EVA ACEVEDO VILLAFUERTE
MANDATARIA LEGAL


POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
C. JOSÉ HUMBERTO LÓPEZ DÍAZ

"ÁREA REQUERENTE"
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO


ING. JONATHAN D. HERNÁNDEZ MONTES

 REVISADO JURÍDICO


MODELO DE CONTRATO
PARTIDA DOS NUEVO LEÓN

CONTRATO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C. , EN LO SUCESIVO EL "CIMAV", REPRESENTADO POR LA M. EN A. EVA ACEVEDO VILLAFUERTE, MANDATARIA LEGAL, EN SU CALIDAD DE ÁREA REQUIRENTA Y CONTRATANTE; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA UNINET S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO POR JOSÉ HUMBERTO LÓPEZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, INSTRUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, 14 tercer párrafo de su Reglamento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República, con fecha 24 de junio de 2020, suscribieron el Contrato Marco para la contratación del servicio de internet corporativo, en lo sucesivo el "**CONTRATO MARCO**", el cual se anexa al presente Contrato como **ANEXO A**, con el objeto de establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales para la prestación del servicio de internet corporativo.
- II. Con fecha 20 de octubre de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República celebraron con los Posibles Proveedores el Primer Convenio de Adhesión al "**CONTRATO MARCO**", el cual se anexa al presente Contrato como **ANEXO B**.
- III. Con fecha 14 de enero de 2021, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República celebraron con los Posibles Proveedores el Segundo Convenio de Adhesión al "**CONTRATO MARCO**", el cual se anexa al presente Contrato como **ANEXO C**.

DECLARACIONES

I. El "CIMAV" por conducto de su Mandataria Legal declara que:

- A. Es una empresa de Participación Estatal Mayoritaria con el carácter de Entidad Paraestatal Federal, creado por dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su XXVI vigésima sexta sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 1994, que se encuentra constituida en Escritura Pública Número 42, del Protocolo del Patrimonio Inmueble Federal Número dos, otorgada ante la Fe del Lic. Juan José Royo Provencio, en funciones de Notario por separación del Titular de la Notaría Pública Número 12, Lic. Armando Herrera Acosta, en fecha 25 de octubre de 1994, y registrada bajo el número 233, folios 143, del Libro 36 de la Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha 23 de marzo de 1995.
- B. La personalidad de la M. en A. Eva Acevedo Villafuerte, Directora de Administración y Finanzas del "**CIMAV**" tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico tal y como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 23,400, de fecha 29 de enero de 2020, pasada ante la fe del Lic. Hiram Quezada Anchondo, en funciones de Notario por ausencia de su titular el Licenciado Sergio Granados Pineda, Notario Público número Tres del Distrito Judicial Morelos, que contiene poder para actos de administración, así como poder especial para la celebración de todo tipo de actos y/o contratos que sean necesarios o convenientes para el ejercicio de sus atribuciones que tiene asignadas en razón de su cargo, otorgado a su favor por la Directora General del "**CIMAV**"; manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento jurídico, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- C. De conformidad con el presupuesto asignado al "**CIMAV**" en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, se cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida correspondiente para pagar el servicio objeto del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; y el correspondiente al ejercicio fiscal **2022 y 2023** estará

sujeto a la aprobación que se obtenga en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo cual, en su caso, el **"CIMAV"** se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente este Contrato.

D. La celebración del presente Contrato se realizó con fundamento en los artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 36, 36 Bis, 37 y 41 fracción XX, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 3 fracción X del Presupuesto de Egresos de la Federación ejercicio fiscal 2021, por lo que se llevó a cabo la Invitación a cuando menos tres personas con número de procedimiento en CompraNet 1056805, adjudicándole al **"PROVEEDOR"** el servicio de internet corporativo, según el acto de fallo, de fecha 10 de junio de 2021, de acuerdo al Dictamen Favorable del área requirente y contratante de fecha 09 de junio de 2021.

E. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número **CIM941025MJ1**.

F. Tiene establecido su domicilio en **Calle Miguel de Cervantes número 120 del Complejo Industrial Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

II. El "PROVEEDOR" a través de su Apoderado Legal declara que:

A: Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 106,300, de fecha 26 de julio de 1995, pasada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público del Comercio, bajo el Folio Mercantil número 200,279, de fecha 15 de agosto de 1995.

B. Tiene dentro de su objeto social como actividad preponderante: Prestar el servicio de valor agregado de Transmisión de Datos por Comutación de Paquetes, mediante la conducción de señales a través de la red pública telefónica, la red digital integrada y de las estaciones terrenas autorizadas a "TELME" (TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), o por medio de cualquier otra red autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

C. Su Apoderado legal, José Humberto López Díaz, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, como se desprende de la escritura pública número 171,689, de fecha 10 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 de la Ciudad de México, manifestando que, a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

D. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los dueños o directivos desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, como lo establece el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como que el **"PROVEEDOR"** tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

E. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número **UNI951013RC1**.

F. Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, el **"PROVEEDOR"** ha presentado al **"CIMAV"** a través de **PROEMSA** el "Acuse de Respuesta" actualizado expedido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) en donde emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en sentido positivo, a que alude la Regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 2020.

Presentó en tiempo y forma la Opinión positiva y vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto en la Regla V del Anexo Único del Acuerdo número ACDOSAI.HCT.101214/281.P.DIR., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDOSAI.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la

Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año.

Presentó en tiempo y forma la Constancia de situación fiscal de no adeudos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, a través de la constancia emitida por dicho Instituto, en términos de lo dispuesto en la Regla Cuarta del Anexo Único de la Resolución RCA-5789-01/17 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

G. Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente Contrato como son la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo que acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz, eficiente y de calidad del servicio objeto de este Contrato.

H. Con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y demás disposiciones aplicables, se compromete a abstenerse de incurrir en forma directa e indirecta en las infracciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

I. Conoce debidamente el sitio en donde se realizará el servicio objeto de este Contrato, por lo que considera todos los factores que intervienen para su ejecución.

J. Para los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3500, Colonia Peña Pobre, Código Postal 14060, Tlalpan, Ciudad de México, teléfono 55- 52226552.

Expuesto lo anterior, las partes se obligan de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

En los términos y condiciones del presente Contrato, el "**PROVEEDOR**" se obliga a proporcionar al "**CIMAV**" el servicio de internet corporativo; de conformidad con lo establecido en el **ANEXO 1** (Términos de Referencia) del presente instrumento jurídico.

Las estipulaciones establecidas en el presente Contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la Convocatoria de la Invitación a cuando menos tres personas con número de procedimiento en CompraNet IA-03890E999-E70-2021; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en la Solicitud de cotización, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las obligaciones a cargo del "**PROVEEDOR**" son divisibles.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá una vigencia a partir del **01 de agosto de 2021** y concluirá el **31 de julio de 2023**.

TERCERA. PRÓRROGA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente que el presente Contrato podrá ser prorrogado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando:

a. Lo convengan de común acuerdo las partes.

b. Exista caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles al "**CIMAV**", que impidan el cumplimiento de las obligaciones en el plazo establecido.

c. Iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del Contrato, el "**CIMAV**" advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

d. El procedimiento de rescisión administrativa del Contrato, se deba al retraso en la entrega del servicio, y dicho procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el Contrato y "CIMAV" haya decidido recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente..

Será requisito para el otorgamiento de la prórroga para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, que el "**PROVEEDOR**" solicite por escrito al "**CIMAV**" la prórroga correspondiente dentro de los **15 (quince)** días naturales siguientes a la fecha en que debió cumplirse con la obligación, para lo cual, el "**CIMAV**" informará por escrito al "**PROVEEDOR**" dentro de los **5 (cinco)** días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud de prórroga, la procedencia o improcedencia de ésta; en caso de que el "**CIMAV**" considere procedente la prórroga, las partes deberán modificar el presente Contrato, celebrando por escrito el Convenio Modificadorio correspondiente dentro de los **5 (cinco)** días naturales siguientes a la fecha en que el "**CIMAV**" haya hecho del conocimiento del "**PROVEEDOR**" su decisión, con objeto de prorrogar la fecha o plazo para el cumplimiento de la obligación, aplicando al "**PROVEEDOR**" las penas convencionales por atraso previstas en este instrumento jurídico, bajo el entendido que no procederá la aplicación de penas convencionales en los supuestos de que la prórroga se derive de caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles al "**CIMAV**".

En caso de que el "**PROVEEDOR**" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

Tratándose de causas imputables al "**CIMAV**" o de los supuestos previstos en los incisos c. y d. de esta Cláusula, no se requerirá de solicitud de prórroga por parte del "**PROVEEDOR**".

CUARTA. RELACIÓN DE ANEXO

En el **ANEXO 1** que forma parte integrante del presente Contrato, se describe el servicio que proporcionará el "**PROVEEDOR**", mismo que rubricado por las partes forma parte de este instrumento jurídico.

Dicho Anexo podrá ser modificado en caso de ser necesario, si para ello concurre la voluntad del "**CIMAV**" y del "**PROVEEDOR**", de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato.

QUINTA. MONTO CONVENIDO

El "**CIMAV**" podrá pagar al "**PROVEEDOR**" por el servicio de internet corporativo, un monto de \$223,200.00 (doscientos veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado \$35,712.00 (treinta y cinco mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.), haciendo un total de **\$258,912.00 (doscientos cincuenta y ocho mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)**.

El monto estipulado en la presente Cláusula y en el **ANEXO 1** de este instrumento jurídico, permanecerá fijo durante su vigencia, por lo que bajo ninguna circunstancia el "**CIMAV**" estará obligado a cubrir al "**PROVEEDOR**" ninguna suma adicional por dicho concepto.

El monto señalado en el primer párrafo de esta Cláusula, corresponde a la totalidad del Contrato, es de precisar que el presupuesto que se tiene autorizado corresponde a la parte proporcional del ejercicio fiscal **2021** y el correspondiente al ejercicio fiscal **2022 y 2023**, estará sujeto a la aprobación que se obtenga en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo cual, en su caso, el "**CIMAV**" se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente este Contrato. Para lo cual, se seguirá el procedimiento previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento jurídico.

SEXTA. FORMA DE PAGO

El monto establecido en la Cláusula anterior se cubrirá de la forma siguiente:

A) EJERCICIO 2021: 5 (cinco) pagos mensuales, durante los meses de agosto a diciembre, cada uno por la cantidad de \$9,300.00 (nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado \$1,488.00 (mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), haciendo un total de **\$10,788.00, (diez mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, los pagos se realizarán contra mes vencido.

B) EJERCICIO 2022: 12 (doce) pagos mensuales, durante los meses de enero a diciembre, cada uno por la cantidad de \$9,300.00 (nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado \$1,488.00 (mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), haciendo un total de **\$10,788.00, (diez mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, los pagos se realizarán contra mes vencido.

C) EJERCICIO 2023: 7 (siete) pagos mensuales, durante los meses de enero a agosto, cada uno por la cantidad de \$9,300.00 (nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado \$1,488.00 (mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), haciendo un total de **\$10,788.00, (diez mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, los pagos se realizarán contra mes vencido.

El importe de los pagos de los comprobantes fiscales digitales por internet no deberá exceder el monto establecido en el primer párrafo de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

Las partes convienen que la prestación del servicio objeto de éste Contrato, se pagará por el "**CIMAV**" previo cumplimiento de las obligaciones a cargo del "**PROVEEDOR**" y a la entrega del comprobante fiscal digital por internet correspondiente de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que reúna los requisitos fiscales respectivos, dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes a la fecha de presentación del citado comprobante fiscal digital por internet, acompañado de los documentos que se indican en ésta Cláusula, a entera satisfacción por parte del área requirente y/o responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria, para lo cual será necesario que el "**PROVEEDOR**" proporcione al "**CIMAV**", copia del estado de cuenta bancaria firmada por el representante legal conteniendo los datos siguientes: **Nombre del Banco, Número de Cuenta (Clave Bancaria Estandarizada =CLABE 18 dígitos) Número de Sucursal y Nombre de la Plaza.**

El "**PROVEEDOR**" se obliga a presentar los comprobantes fiscales digitales por internet acompañados de la documentación que acredite la procedencia de su pago, incluyendo el oficio de aceptación o conformidad del servidor público designado por el "**CIMAV**" en este Contrato como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente Contrato.

La aprobación de los comprobantes fiscales digitales por internet del "**PROVEEDOR**" o cualquier pago efectuado bajo el presente Contrato, no constituirá una renuncia de los derechos del "**CIMAV**" o una aceptación o aprobación de cualesquiera de los servicios, ya que el "**CIMAV**" se reserva expresamente el derecho de reclamar por servicios pendientes, faltantes, deficientes, o por pago de lo indebido. a revisión de los comprobantes fiscales digitales por internet la hará el "**CIMAV**" por conducto del servidor público responsable de administrar o vigilar el cumplimiento del presente Contrato, o a través de la persona que el "**CIMAV**" designe para tales efectos, debiendo autorizarse dichos comprobantes, de ser procedente dentro de los **10 (diez)** días hábiles siguientes a la fecha de presentación.

En caso de que los comprobantes entregados por el "**PROVEEDOR**" presenten errores o deficiencias, el "**CIMAV**" dentro de los **3 (tres)** días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al "**PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el "**PROVEEDOR**" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los comprobantes fiscales digitales por internet que el "**PROVEEDOR**" expida a favor del "**CIMAV**", deberán establecer el domicilio fiscal que éste señaló en el Apartado de Declaraciones del presente Contrato, indicando, además, el concepto a pagar en idioma español, el desglose de impuestos y el valor de éstos.

Las partes convienen que, en caso de aplicación de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en este instrumento jurídico, el "**CIMAV**" podrá condicionar proporcionalmente el pago de los servicios, al pago que deba efectuar el "**PROVEEDOR**" por concepto de penas convencionales.

El "**CIMAV**", entregará copia del comprobante de pago correspondiente al "**PROVEEDOR**", dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores a la realización de la transferencia.

Cuando se trate de pagos en exceso que haya recibido el "**PROVEEDOR**" por parte del "**CIMAV**", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación vigente, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, contado a partir de la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "**CIMAV**"; lo anterior, de conformidad con el artículo 51, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL "CIMAV"

1. PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2021: Reservar de su presupuesto autorizado la cantidad de **\$53,940.00 (cincuenta y tres mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado, para el pago del servicio de internet corporativo.

2. PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2022: Reservar de su presupuesto autorizado la cantidad de **\$129,456.00 (ciento veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado, para el pago del servicio de internet corporativo.

3. PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2023: Reservar de su presupuesto autorizado la cantidad de **\$75,516.00 (setenta y cinco mil quinientos diecisésis pesos 00/100 M.N.)**, incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado, para el pago del servicio de internet corporativo.

4. ACCESO: El "**CIMAV**" se compromete a permitir al personal del "**PROVEEDOR**" que se acredite con tal carácter, el acceso al inmueble del "**CIMAV**" y a otorgar las facilidades necesarias a fin de que el "**PROVEEDOR**" pueda prestar el servicio objeto del presente Contrato.

5. INFORMACIÓN: Facilitar al "**PROVEEDOR**" la información y/o documentación necesaria para llevar a cabo el servicio objeto del Contrato que en su caso tenga el "**CIMAV**".

6. PAGO DEL SERVICIO: Cubrir al "**PROVEEDOR**" por la prestación del servicio objeto de este Contrato, la cantidad y en la forma señalada en las Cláusulas Quinta y Sexta del presente Contrato.

7. SUPERVISIÓN: Supervisar y vigilar que el servicio objeto del presente Contrato se realice de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO 1** del presente instrumento jurídico; asimismo, realizará a través de su responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato, previsto en la Cláusula Vigésima de éste Contrato, la comprobación supervisión y verificación del servicio contratado y efectivamente prestado, lo cual será requisito para proceder al pago respectivo.

8. REPORTE DE LAS DEFICIENCIAS: Reportar al "**PROVEEDOR**" en cualquier momento y por cualquier medio de comunicación por escrito, las deficiencias, errores o mala calidad que se adviertan, en el servicio objeto del presente instrumento jurídico.

9. RESPONSABILIDAD: El "**CIMAV**" a través del área requirente responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, deberá de firmar los entregables que le presente el "**PROVEEDOR**", mismos que deberán guardar congruencia con los entregables establecidos en el **ANEXO 1** del presente Contrato.

10. PERSONAS AJENAS: Impedir que personas no autorizadas, presten el servicio objeto del presente Contrato.

11. ANTICIPO: El "**CIMAV**" no otorgará ningún tipo de anticipo al "**PROVEEDOR**".

12. MODIFICACIONES: El "**CIMAV**", se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al "**PROVEEDOR**" comparadas con las establecidas originalmente en la Convocatoria y su Junta de Aclaraciones.

13. LIBERACIÓN DE FIANZA: Liberar la fianza otorgada por el "**PROVEEDOR**", al término del presente Contrato, siempre y cuando ésta haya cumplido a entera satisfacción del "**CIMAV**" con todas sus obligaciones.

14. OTRAS OBLIGACIONES: Cumplir con las demás obligaciones establecidas en este Contrato, así como las estipuladas en su **ANEXO 1** y en las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR"

1. PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Prestar con la mayor eficiencia, eficacia y calidad el servicio de internet corporativo, de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO 1** del presente Contrato.

2. ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CIMAV": Proporcionar el servicio de internet corporativo, a entera satisfacción del "CIMAV"; en caso de existir errores, deficiencias o mala calidad, el "**PROVEEDOR**" deberá de subsanarlos o corregirlos dentro de los **3 (tres)** días hábiles siguientes a la fecha en que reciba por escrito la solicitud por parte del "CIMAV", sin costo adicional para el "CIMAV".

3. ENTREGABLES DEL SERVICIO: Proporcionar los entregables del servicio de internet corporativo, en las instalaciones del "CIMAV" ubicada en Alianza Norte número 202 del Parque de Investigación e Innovación Tecnológica (PIIT), Autopista Monterrey-Aeropuerto KM.10 en la ciudad de Apodaca, Código Postal 66600, Nuevo León, de conformidad con el **ANEXO 1** del presente instrumento jurídico.

4. SUPERVISIONES: Brindar las facilidades necesarias a fin de que el "CIMAV" efectúe las supervisiones que a su juicio sean convenientes y acatar las observaciones que al efecto se le indiquen para el mejor cumplimiento del servicio objeto de este Contrato.

5. TIEMPO DEL SERVICIO: El "**PROVEEDOR**" proporcionará en tiempo y forma al "CIMAV", el servicio de internet corporativo, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO 1** del presente Contrato.

6. NO INTERRUMPIR EL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN: El "**PROVEEDOR**" se obliga a proporcionar al "CIMAV" el servicio de internet corporativo, siempre y cuando no interrumpa el procedimiento de operación normal del "CIMAV".

7. ATENCIÓN E INSTRUCCIONES: Atender adecuadamente las instrucciones que le formule por escrito el área requirente del "CIMAV", para lograr que el servicio se preste en forma óptima.

8. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL: El "**PROVEEDOR**", asumirá la responsabilidad total en el caso de infringir derechos de propiedad industrial (patentes, marcas, etc.), o de propiedad intelectual (derechos de autor) en el servicio de internet corporativo, proporcionado objeto del presente instrumento jurídico.

9. GARANTÍA DEL SERVICIO: El "**PROVEEDOR**" deberá de garantizar al "CIMAV" el servicio de internet corporativo, durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

10. ENTREGA DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN: El "**PROVEEDOR**" deberá de proporcionar la información y documentación relacionada con este Contrato que en su momento le requiera cualquier autoridad competente u órgano de fiscalización, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practican.

11. COMPROBACIÓN: Presentar mensualmente al "CIMAV" el comprobante fiscal digital por internet, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debidamente requisitado, especificando con toda claridad el concepto correspondiente, así como todos y cada uno de los requisitos fiscales y en general todos aquellos de carácter legal que para los efectos del presente Contrato fueren necesarios para el pago.

12. OTRAS OBLIGACIONES: Cumplir con las demás obligaciones establecidas en este Contrato, así como las estipuladas en su **ANEXO 1** y en las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual que, en su caso, resulten de la prestación del servicio objeto del presente instrumento jurídico, corresponderán en su totalidad al "CIMAV", quien podrá explotarlos, difundirlos y transmitirlos por cualquier medio conocido o por conocerse, con la única limitante de otorgar

los créditos que, en su caso, correspondan al "**PROVEEDOR**" y/o a los empleados de éste que hubieren participado en la prestación del servicio antes referido.

El "**PROVEEDOR**" será responsable de las violaciones a los derechos de propiedad intelectual de terceros derivadas de la prestación del servicio objeto del presente instrumento jurídico, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual al "**CIMAV**", incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

DÉCIMA. INFORMACIÓN RESERVADA

Las partes se comprometen a tratar como reservada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento jurídico y la necesaria para el desarrollo del objeto, excepto aquélla que deba considerarse pública en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El "**PROVEEDOR**", no se hace responsable por la conducta de terceros que tengan acceso a la información, siempre y cuando el "**PROVEEDOR**" no incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior.

El "**PROVEEDOR**" quedará libre de esta obligación en los siguientes casos:

- A. La información llega a ser de dominio público.**
- B. Si el "**CIMAV**" divulga la información, de tal manera que deje de ser reservada.**
- C. Si se puede obtener por otros medios distintos al presente Contrato.**

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El "**PROVEEDOR**" deberá garantizar por el **10% (diez por ciento)** del monto total convenido en la Cláusula Quinta, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cumplimiento del presente Contrato, mediante pago en efectivo, cheque de caja, cheque certificado o fianza expedida por compañía autorizada, a más tardar dentro de los **10 (diez)** días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, salvo que la prestación del servicio se realice dentro del citado plazo; la fianza contendrá el siguiente texto:

Para garantizar al **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.**, con domicilio ubicado en Calle Miguel de Cervantes número 120 del Complejo Industrial Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Código Postal 31136 Chihuahua, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato **IA-03890E999-E70-2021** partida 2, de fecha **22 DE JUNIO DE 2021**, que nuestro fiado celebró con el Ejecutivo Federal por conducto del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.**, representado por **LA M. EN A. EVA ACEVEDO VILLAFUERTE, MANDATARIA LEGAL**, y por la otra parte nuestro fiado **UNINET, S.A. DE C.V.**, representado por **EL C. JOSÉ HUMBERTO LÓPEZ DÍAZ**, en su carácter de **APODERADO LEGAL**, para ejecutar hasta por el **10% (diez por ciento)** del importe total convenido antes del I.V.A., lo que asciende a la cantidad de **\$22,320.00 (veintidós mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, relativo a la realización de la "**Invitación a cuando menos tres personas con número de procedimiento en CompraNet IA-03890E999-E70-2021**" expresamente declara: **a)** que esta fianza se otorga en los términos del objeto del presente Contrato; **b)** que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del "**CIMAV**"; **c)** que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito; **d)** que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida; y **e)** que acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. De acuerdo a las disposiciones de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas contenidas en la circular F-10.1.4, de fecha 27 de noviembre de 2006, se inserta la siguiente disposición: "esas instituciones de fianzas deberán verificar que los escritos de las reclamaciones recibidas que se presenten en el domicilio de sus oficinas o sucursales sean originales, firmadas por el (los) beneficiario(s) de la (s) fianza(s) y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que esas instituciones cuenten con elementos para la determinación de su procedencia (total o parcial) o improcedencia. **1)** fecha de reclamación, **2)** número de póliza de fianza relacionada con la

reclamación recibida, **3)** fecha de expedición de la fianza, **4)** monto de la fianza, **5)** nombre o denominación del fiado, **6)** nombre o denominación del beneficiado y, en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado, **7)** domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, **8)** descripción de la obligación garantizada, **9)** referencia del Contrato fuente (fecha, número de Contrato, etc.), **10)** descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y **11)** importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.- fin de texto".

El "**CIMAV**" hará efectiva la garantía de cumplimiento por el monto total de la obligación garantizada, salvo que se haya estipulado su divisibilidad. En caso de que por las características de los servicios prestados éstos no puedan ser utilizados por el "**CIMAV**" por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, en los términos previstos en los artículos 39, fracción II, inciso i) numeral 5 y 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al "**PROVEEDOR**" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del Contrato, ésta se obliga a realizar la modificación correspondiente a la fianza y entregarla al "**CIMAV**", atento a lo establecido en el artículo 103, segundo párrafo, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

De conformidad con lo establecido por el artículo 46, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, no podrán ser transferidos por el "**PROVEEDOR**" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "**CIMAV**". Para tal efecto en este acto, el "**CIMAV**" manifiesta su consentimiento para que el "**PROVEEDOR**" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Junio de 2010. En caso de que el "**PROVEEDOR**" opte por ceder sus derechos de cobro a través de otros esquemas, requerirá previa autorización por escrito por parte del "**CIMAV**".

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal contratado por el "**PROVEEDOR**" para la realización del servicio objeto del presente Contrato estará bajo la dependencia directa del "**PROVEEDOR**"; y por tanto, en ningún momento se considerará al "**CIMAV**", como patrón solidario o sustituto, ni tampoco al "**PROVEEDOR**" como intermediario, por lo que el "**CIMAV**" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por consiguiente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral o de seguridad social, derivada de lo estipulado en la presente Cláusula, obligándose el "**PROVEEDOR**" a responder de las reclamaciones que presenten en contra del "**CIMAV**".

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES

El "**CIMAV**" aplicará al "**PROVEEDOR**" una pena convencional de conformidad con lo establecido en el **ANEXO 1** del presente instrumento jurídico, misma que será determinada en función del servicio que no se haya entregado o prestado oportunamente.

Asimismo, el "**PROVEEDOR**" se obliga ante el "**CIMAV**" a responder de los defectos y de la mala calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos establecidos en el presente Contrato y en la legislación aplicable.

El "**PROVEEDOR**" acepta que en caso de que el "**CIMAV**" le aplique la penalización, a que se refiere el párrafo anterior, el "**PROVEEDOR**" deberá de realizar dentro de los **10 (diez)** hábiles posteriores a la recepción del comunicado, el pago en efectivo o mediante cheque certificado, una vez agotado el plazo antes señalado y si el "**PROVEEDOR**" no ha cubierto el pago respectivo, el "**CIMAV**" realizará inmediatamente la deducción de penalización del comprobante fiscal digital por internet que el "**PROVEEDOR**" presente para su cobro.

Las penas convencionales por atraso se calcularán de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente Cláusula, aplicado al valor del servicio que haya sido prestado con atraso, y de manera proporcional al importe señalado en el tercer párrafo de esta Cláusula que corresponda a la partida de que se trate. La suma de todas las penas convencionales aplicadas al **"PROVEEDOR"** no deberá exceder el importe la garantía de cumplimiento.

Conforme a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los casos en que el servicio objeto del presente instrumento jurídico no dé inicio y la pena convencional por atraso que proporcionalmente corresponda a la parte no prestada, rebase el monto de la pena prevista en esté Contrato, el **"CIMAV"**, previa notificación al **"PROVEEDOR"**, podrá modificar el Contrato, cancelando el servicio de que se trate, o parte del mismo cuando ello sea posible, aplicando al **"PROVEEDOR"** por dicha cancelación una cantidad equivalente a la pena convencional máxima por atraso que correspondería en el caso de que el servicio hubiera sido prestado en fecha posterior a la pactada, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el **10% (diez por ciento)** del importe total del Contrato.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá la contabilización de la sanción por cancelación a que hace referencia el párrafo anterior, toda vez que se hará efectiva la garantía de cumplimiento.

Las partes convienen expresamente que conforme a lo establecido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, el **"CIMAV"** podrá realizar deducciones al pago del servicio objeto de este Contrato, equivalentes al **10% (diez por ciento)** del valor del servicio prestado en forma parcial o deficiente por el **"PROVEEDOR"**, dichas deducciones se calcularán y aplicarán por cada día en que subsista el incumplimiento y hasta la fecha en que materialmente se cumpla con la obligación a plena satisfacción del **"CIMAV"**. El límite de aplicación de deducciones será hasta por el importe del **10% (diez por ciento)** del monto total del Contrato o, si fuere el caso al importe del **10% (diez por ciento)** del monto que corresponda a la partida o partidas de que se trate sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Estas deducciones son independientes de las penas convencionales. En caso de que las deducciones llegaren al **10% (diez por ciento)** del monto total del Contrato o del monto de las partidas que correspondan, el **"CIMAV"** podrá modificar éste instrumento jurídico cancelando total o parcialmente las partidas a las que se aplicó las deducciones o bien, rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico de acuerdo con el procedimiento establecido en este Contrato; lo anterior, sin perjuicio que el **"CIMAV"** aplique las sanciones previstas por cancelación de partidas en los términos del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los montos a deducir se aplicarán en los comprobantes fiscales digitales que el **"PROVEEDOR"** presente para su cobro e inmediatamente después de que el **"CIMAV"** tenga cuantificada la deducción correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **"CIMAV"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el Contrato cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de una o más de sus obligaciones, a partir de que el **"CIMAV"** le comunique al **"PROVEEDOR"** por escrito el incumplimiento en que haya ocurrido, para que en un término de **5 (cinco)** días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, el **"CIMAV"** tendrá un plazo de **15 (quince)** días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo. Cuando se rescinda el presente Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"CIMAV"** por concepto de los servicios prestados por el **"PROVEEDOR"** hasta el momento de la rescisión del Contrato.

Iniciado un procedimiento de conciliación el **"CIMAV"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de la rescisión del Contrato, el **"PROVEEDOR"** realizará la prestación del servicio, el procedimiento iniciado por el **"CIMAV"** quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del

"CIMAV" de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando en su caso, las penas convencionales establecidas en la Cláusula Décima Cuarta del presente instrumento jurídico.

El "CIMAV" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del Contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el "CIMAV" deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

El "CIMAV" al no dar por rescindido el Contrato, establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El Convenio Modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la prestación del servicio, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el Contrato, el "CIMAV" podrá recibir el servicio, previa verificación de que continúa vigente la necesidad del mismo y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del Contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

En cualquier momento el "CIMAV" podrá rescindir administrativamente el Contrato, para lo cual deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; motivando la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindir el Contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el Contrato en los supuestos a que se refieren los párrafos tercero y quinto de la presente Cláusula, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento del "PROVEEDOR", será responsabilidad del Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del contrato establecido en la Cláusula Vigésima de este instrumento jurídico, debiendo quedar asentado dicho plazo en el Convenio resultante de la conciliación o en el Convenio Modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

Concluido el procedimiento de rescisión del Contrato se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Las causas que pueden dar lugar a que el "CIMAV" inicie el procedimiento de rescisión administrativa de este Contrato, son las siguientes:

1. Si el "PROVEEDOR", por causas imputables a él, no presta el servicio objeto del presente Contrato en el plazo establecido.
2. Si el "PROVEEDOR" interrumpe injustificadamente la prestación del servicio o se niega a reponer alguna parte de él, que hubiere sido detectada como parcial, deficiente o defectuosa por el "CIMAV".
3. Si el "PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del presente Contrato, violando lo establecido en este instrumento jurídico.
4. Si el "PROVEEDOR" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito para la contratación tener una determinada nacionalidad.
5. Si el "PROVEEDOR" no entrega la(s) garantía(s) solicitada(s) en este Contrato, a menos que se haya exceptuado al "PROVEEDOR" de su presentación.
6. Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.

7. Si el "**PROVEEDOR**" antes del vencimiento del plazo para la conclusión del servicio, manifiesta por escrito su imposibilidad para continuar prestando el mismo.
8. **Una vez agotado el monto límite de aplicación de deducciones, cuando aplique.**
9. Si el "**PROVEEDOR**" se niega a reponer el servicio que el "**CIMAV**" hubiere considerado como rechazado o discrepante.
10. **Si el servicio no cumple con las especificaciones y calidades pactadas en el presente Contrato.**
11. Si el "**PROVEEDOR**" suspende injustificadamente el servicio o bien si incumple con los programas de ejecución que se hubieren pactado en este Contrato.
12. Si el "**PROVEEDOR**" no inicia la ejecución del servicio en la fecha pactada en este Contrato.
13. Si el "**PROVEEDOR**" es declarado o sujeto a concurso mercantil, disolución, liquidación o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
14. Si el "**PROVEEDOR**" no permite al "**CIMAV**" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección del servicio.
15. Si el "**PROVEEDOR**" siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente Contrato.
16. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, las leyes, tratados y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El "**CIMAV**" podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos el "**CIMAV**" reembolsará al "**PROVEEDOR**" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato correspondiente. También se podrá dar por terminado anticipadamente este instrumento jurídico, si para ello concurre la voluntad del "**CIMAV**" y del "**PROVEEDOR**", bastando para ello notificación del "**CIMAV**" por escrito al "**PROVEEDOR**" con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

La terminación anticipada del presente Contrato, a que se refiere la presente Cláusula, se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma.

En el caso de terminación anticipada del presente Contrato, en el supuesto señalado en el segundo párrafo del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el pago de los gastos no recuperables se requerirá la solicitud previa del "**PROVEEDOR**" y dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, limitándose a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El "**PROVEEDOR**" podrá solicitar al "**CIMAV**" el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de 1 (**un**) mes, contados a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente Contrato.

Los gastos no recuperables serán pagados mediante cheque o transferencia electrónica por el "**CIMAV**" dentro de un término que no podrá exceder de 45 (**cuarenta y cinco**) días naturales posteriores a la aceptación por parte del "**CIMAV**", siempre y cuando resulten procedentes de la solicitud fundada y documentada que el "**PROVEEDOR**" haya presentado por escrito al "**CIMAV**".

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El **"CIMAV"** notificará dentro de los **5 (cinco)** días naturales posteriores al **"PROVEEDOR"**, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el **"CIMAV"**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagará al **"PROVEEDOR"** aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al **"CIMAV"** previa petición y justificación del **"PROVEEDOR"**, el **"CIMAV"** reembolsará mediante cheque o transferencia electrónica al **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

En cualquiera de los casos previstos en el primero y segundo párrafo de la presente Cláusula, se pactará por las partes el plazo de suspensión que no podrá ser mayor a **60 (sesenta)** días naturales, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

La suspensión del servicio a que se refiere la presente Cláusula, se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma.

En el caso de suspensión de la prestación del servicio, en el supuesto señalado en el segundo párrafo del artículo 55 Bis de la Ley antes señalada, para el pago de los gastos no recuperables se requerirá la solicitud previa del **"PROVEEDOR"** y dicho pago será procedente cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato, limitándose a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El **"PROVEEDOR"** podrá solicitar al **"CIMAV"** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de **1 (un)** mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del presente Contrato.

Los gastos no recuperables serán pagados mediante cheque o transferencia electrónica por el **"CIMAV"** dentro de un término que no podrá exceder de **45 (cuarenta y cinco)** días naturales posteriores a la aceptación por parte del **"CIMAV"**, siempre y cuando resulten procedentes de la solicitud fundada y documentada que el **"PROVEEDOR"** haya presentado por escrito al **"CIMAV"**.

DÉCIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN POR DESAVENCIAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **"PROVEEDOR"** o el **"CIMAV"** podrán presentar en cualquier momento ante la Secretaría de la Función Pública, la solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del Contrato; en el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, deberán de celebrar el Convenio respectivo, el cual obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso de no existir acuerdo de voluntades, el **"PROVEEDOR"** o el **"CIMAV"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

DÉCIMA NOVENA. ASUNTOS NO PREVISTOS

Los asuntos relacionados con el servicio objeto de este Contrato y que no se encuentren expresamente previstos en sus Cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito.

VIGÉSIMA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El **"CIMAV"** designa como responsable de administrar, vigilar el debido cumplimiento del presente Contrato, entregables y liberación de pagos al **ING. JONATHAN D. HERNÁNDEZ MONTES, Coordinador de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación**, adscrito al **"CIMAV"**, con facultades para resolver de común acuerdo con el **"PROVEEDOR"**, todos los asuntos derivados de su aplicación y que no se encuentren previstos en sus Cláusulas.

VIGÉSIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente Contrato, su **ANEXO 1** y el procedimiento administrativo por el que se adjudicó este instrumento jurídico, constituyen el acuerdo de voluntades entre las partes, en relación con el servicio objeto del mismo y dejan sin efectos cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, contraída con anterioridad a la fecha de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente Contrato, cada una de las partes, señalan los siguientes domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos:

1. Del "CIMAV", el ubicado en Calle Miguel de Cervantes número 120 del Complejo Industrial Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Código Postal 31136 Chihuahua.

2. Del "PROVEEDOR", el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3500, Colonia Peña Pobre, Código Postal 14060, Tlalpan, Ciudad de México.

El "PROVEEDOR" señala expresamente la siguiente cuenta de correo electrónico, para recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos en forma electrónica gsiordia@telmexomsasi.com y/o lvillalo@telmex.com y/o jldiaz@telmex.com.

Las partes convienen expresamente que todo tipo de notificación, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con el presente Contrato al "PROVEEDOR", se considerará válido si es entregado en el domicilio o cuenta de correo electrónico antes mencionados, en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que se entreguen en el domicilio se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten con acuse de recibo y la información enviada por correo electrónico en la cuenta señalada por el "PROVEEDOR" será acreditada con el propio mensaje de datos emitido por vía electrónica, con la impresión del mismo o con el archivo electrónico conforme a la tecnología aplicable del emisor del mensaje de datos, aun cuando no sea utilizada firma electrónica.

En caso de que alguna de las partes, cambie su domicilio fiscal o cuenta de correo electrónico, deberá de notificar por escrito firmado por el Representante Legal a su contraparte con **10 (diez)** días naturales de anticipación, en el que se hará constar el nuevo domicilio fiscal o la nueva cuenta de correo electrónico, sin este requisito, las notificaciones, avisos y documentos que se tengan que efectuar o entregar, se harán en los domicilios y la cuenta de correo electrónico antes señalados y surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA TERCERA. DIVULGACIÓN DEL RESULTADO DEL SERVICIO

El "PROVEEDOR" no publicará ni revelará a otros la información de los resultados del servicio objeto del presente Contrato, ni ninguna otra información obtenida en la relación con el mismo sobre la cual el "CIMAV" tenga derechos de propiedad o se encuentre considerada como información reservada o confidencial en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES EN MONTO, PLAZO, VIGENCIA Y CANTIDAD

El presente Contrato se podrá modificar dentro de su vigencia, incrementando su monto o la cantidad del servicio a juicio del "CIMAV", sin que por causa alguna el incremento rebase, en conjunto, el **20% (veinte por ciento)** del monto, vigencia, plazo o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos inicialmente, siempre y cuando se ajuste a lo siguiente:

a. Que el precio del servicio que corresponde a la ampliación, sea igual al pactado originalmente.

b. Que la fecha en que proceda la modificación, sea pactada de común acuerdo entre las partes, por escrito a través de Convenio Modificatorio y por conducto de sus legítimos representantes, en el cual deberá estipularse la fecha de entrega del servicio respecto de las cantidades adicionales y, en su caso, la obligación a cargo del "PROVEEDOR" de entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

En caso de que el servicio objeto del presente Contrato incluyan **2 (dos)** o más partidas, el porcentaje del **20% (veinte por ciento)** se aplicará para cada una de ellas.

VIGÉSIMA QUINTA. AUSENCIA DE VICIOS DE VOLUNTAD

Las partes manifiestan que en la celebración del presente Contrato no ha mediado circunstancia alguna que induzca a error, dolo, mala fe u otra circunstancia que afecte o viole la plena voluntad con que celebran el presente instrumento jurídico, por lo que el mismo es válido para todos los efectos legales conducentes.

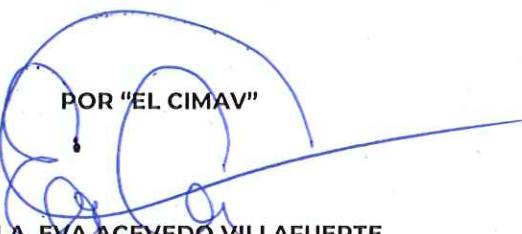
VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN

Para el arreglo de toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato y que no se resuelva de común acuerdo por las partes, éstas se someterán a las Leyes Federales Vigentes y Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

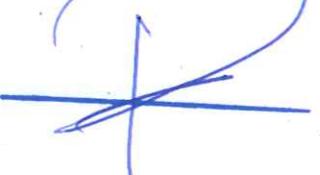
PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO Y SUS ANEXOS 1, A, B Y C SE FIRMAN POR DUPLICADO, QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.


POR "EL CIMAV"
M. EN A. EVA ACEVEDO VILLAFUERTE
MANDATARIA LEGAL


POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
C. JOSÉ HUMBERTO LÓPEZ DÍAZ

"ÁREA REQUERENTE"
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO


ING. JONATHAN D. HERNÁNDEZ MONTES

 REVISADO JURÍDICO




CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS S.C.
 MIGUEL DE CERVANTES 120, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA
 CIM941025MJ1
 CHIHUAHUA, CHIH, CP 31136 TEL. 01 614 439 11 00

PORTAL PARA SUBIR FACTURAS: <http://documentos.proveedores.cimav.edu.mx/>
 USUARIO: UNI951013RC1 CLAVE: 79a939e4

"EN CASO DE QUE LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA ESTE SUJETA A UN CONTRATO Y EXISTA DISCREPANCIA ENTRE AMBOS DOCUMENTOS, PREVALECE LA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO"

F. REQ. 18/01/2023	PROVEEDOR: 4300-UNINET, S.A. DE C.V. INSURGENTES SUR #3500 PISO 4, PEÑA POBRE, CIUDAD DE MEXICO TEL. 6144144745 FAX. 0	En términos del Artículo 53 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aplicará una pena convencional del 1% por cada día de retraso sobre el valor de los bienes no entregados o los servicios no prestados en los términos establecidos en esta orden de compra, la cual se deducirá de su pago. "PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE DÍAS DE ATRASO, SE CONSIDERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA ORDEN DE COMPRA SEA COLOCADA"	COTIZACION: IA-03890E999-E70-2021 CONDICIONES DE ENTREGA: 212 Día (s) CONDICIONES DE PAGO: VS FACTURAS MENSUALES TIPO ORDEN DE COMPRA COMPRA DIRECTA NO. DE CONTRATO:
ORDEN DE COMPRA 1A230009 FECHA ORDEN 18/01/2023	REQUISICION No. 230059	FAVOR DE CITAR EL NUMERO DE ORDEN DE COMPRA EN TODA SU CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS Y EMPAQUES	ALMACEN O ENTREGA BIENES: ALMACEN

SOLICITANTE: BRAVO GRAJEDA MARCO ANTONIO							
#	PART.	PROYECTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/A	PRECIO	IMPORTE
1	31701	10023	INTERNET CHIHUAHUA SERVICIO . . SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO. ANCHO DE BANDA 500MBPS CON UN RANGO DE CANTIDAD DE SERVICIOS DE 1 A 50 MAS EL RANGO DE CANTIDAD DE IP'S HOMOLOGADAS Y FIJAS DE 1 A 126. SEDE CHIHUAHUA. PERIOD DE ENERO A JULIO DE 2023. ART. 41 FRACCION XX.	7.000	PZA	12,900.0000	90,300.00
2	31701	10023	INTERNET MONTERREY SERVICIO . . SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO. ANCHO DE BANDA 250MBPS CON UN RANGO DE CANTIDAD DE SERVICIOS DE 1 A 100 MAS EL RANGO DE CANTIDAD DE IP'S HOMOLOGADAS Y FIJAS 1 A 30. SEDE MONTERREY. PERIOD DE ENERO A JULIO DE 2023 IA-03890E999-E70-2021 ART. 41 FRACCION XX.	7.000	PZA	9,300.0000	65,100.00

ESTA ORDEN ESTA REGULADA POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO	FACTURAR A: CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS S.C. MIGUEL DE CERVANTES 120, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA CHIHUAHUA, CHIH, CP 31136 TEL. 01 614 439 11 00	CIM941025MJ1	SubTotal MXN 155,400.00 IVA 24,864.00
TOTAL EN LETRA (* CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N. *)		TOTAL ORDEN	180,264.00

SANCHEZ OLIVAS MARIA AMPARO DIRECTORA DE ADMON Y FINANZAS	ESCOBEDO LIRA BONIFACIO JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES	ARAIZA RICO JOEL ARMANDO SUBDIRECTOR DE FINANZAS
--	---	---